JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017-00379-**00
Demandante: Alfredo Antonio Rios Tamara
Demandado: Instituto Colombiano Agropecuario - I.C.A
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que fija Fecha Audiencia de Conciliación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito del 13 de diciembre de 2019[1] la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por este juzgado el 28 de noviembre de 2019[2], la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 29 de noviembre de 2019[3].

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

> *"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".*

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumplen los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaria se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA. En consecuencia **SE DISPONE:**

---

[1] Folios 103-107 del expediente
[2] Folios 88-95 del expediente
[3] Folios 96-101 del expediente

UNICO. Por Secretaría **cítese y haga comparecer** a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:45 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ